

SUMARIO

fiscal

- I. Principales propuestas tributarias contenidas en el Anteproyecto de Ley de Medidas de Prevención y Lucha contra el Fraude Fiscal y modificaciones de otras Normas Tributarias.
- II. Comentarios a las propuestas de modificación de la Ley General Tributaria, previstas en el Anteproyecto de Ley de Medidas de Prevención y Lucha contra el Fraude Fiscal y modificaciones de otras Normas Tributarias.
- III. Principales medidas sociales y tributarias contenidas en el Acuerdo PSOE-Podemos de Presupuestos Generales del Estado 2019.

legal-mercantil

- IV. Normativa y resoluciones relevantes en el ámbito legal
- v. Reseña de interés: pisos turísticos - nueva doctrina del TSJ de Cataluña sobre la prohibición de pisos turísticos en las comunidades de propietarios y próxima reforma de la ley de arrendamientos urbanos.

miscelánea

- VI. Calendario fiscal: noviembre

Esta Circular Informativa no contiene una información exhaustiva y completa para la toma de ninguna decisión, asimismo tampoco constituye la prestación de un servicio de asesoramiento legal, fiscal o de cualquier otra clase. Por ello, no debe tomarse ninguna decisión sin la consulta previa, personal y directa, al profesional que corresponda. En otro caso, toda responsabilidad recaerá, única y exclusivamente, en quien hubiera tomado cualquier decisión en base a la mera información de esta Circular Informativa.

EDITORIAL

Recientemente han visto la luz diversas iniciativas legislativas, ya sea anteproyectos de ley o acuerdos previos, con importante incidencia en el ámbito tributario y en el social.

Así, se ha presentado a información pública un Anteproyecto de Ley que, a modo de collage incluye medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, transpone a la normativa interna 2 directivas comunitarias e introduce modificaciones en diversas normas tributarias.

Sin perjuicio de que las medidas previstas en el anteproyecto puedan ser modificadas durante su trámite e, incluso, puedan llegar a no ser aprobadas, entendemos de interés analizar dos de los aspectos del mismo: las propuestas de modificación de impuestos y las modificaciones en la Ley General Tributaria.

También hemos conocido el Acuerdo entre el PSOE y Podemos para los Presupuestos Generales del Estado del 2019. Si bien parece que, en el momento de escribir estas líneas, sea difícil que puedan llegar a ser aprobados, es intención del Gobierno de España implantar algunas medidas de las previstas mediante Real Decreto-ley. Por ello dedicamos un artículo a resumir las principales medidas sociales y tributarias previstas en el Acuerdo.

En materia legal resumimos en un artículo las principales normas y resoluciones aprobadas y/o publicadas durante el pasado mes de octubre.

Por último, dedicamos una reseña especial a los pisos turísticos haciéndonos eco de la nueva doctrina del TSJ de Cataluña y, asimismo, anticipamos como les puede afectar la futura reforma de la Ley de Arrendamientos Urbanos.

I. PRINCIPALES PROPUESTAS TRIBUTARIAS CONTENIDAS EN EL ANTEPROYECTO DE LEY DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA EL FRAUDE FISCAL Y MODIFICACIONES DE OTRAS NORMAS TRIBUTARIAS.

El pasado 23 de octubre se presentó a información pública el Anteproyecto de Ley de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de las directivas (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, y 2017/1852, del Consejo de 10 de octubre de 2017, relativa a los mecanismos de resolución de litigios fiscales en la Unión Europea, y de modificación de diversas normas tributarias.

Exponemos a continuación las principales propuestas de Medidas y Modificaciones contenidas en el Anteproyecto, teniendo en cuenta que, durante el trámite parlamentario del Proyecto de Ley, se podrán incorporar cambios, o, incluso podría no aprobarse.

1. Impuesto sobre Sociedades (IS)

1.1. Imposición de salida: En el supuesto de elementos patrimoniales transferidos a otro Estado de la UE o del EEE, se sustituye la posibilidad de aplazar el pago del impuesto hasta la fecha de transmisión a terceros de los elementos patrimoniales afectados por la posibilidad de fraccionar el pago por quintas partes anuales iguales, debiéndose efectuar el pago de la primera fracción en el plazo voluntario de la declaración correspondiente al periodo impositivo de la transferencia, con devengo de intereses y, en determinados supuestos, exigencia de constitución de garantías.

Se regulan los supuestos en que el fraccionamiento perderá su vigencia y sus consecuencias:

- a) Cuando los elementos patrimoniales afectados sean objeto de transmisión a terceros.
- b) Cuando los elementos patrimoniales afectados se trasladen con posterioridad a un tercer Estado distinto de los señalados en el párrafo segundo de este apartado.
- c) Cuando el contribuyente traslade con posterioridad su residencia fiscal a un tercer Estado distinto de los señalados en el párrafo segundo de este apartado.
- d) Cuando el contribuyente se encuentre en liquidación o esté incurso en un procedimiento de ejecución colectiva, como concurso, o cualquier procedimiento equivalente.
- e) Cuando el contribuyente no efectúe el ingreso en el plazo previsto en el fraccionamiento.

1.2. Ampliación del ámbito de aplicación del régimen de Transparencia fiscal internacional:

- a) a las rentas obtenidas a través de un establecimiento permanente, incluyendo la obligación de presentar junto con el IS el importe de la renta imputable, así como los registros contables de las operaciones que realicen y los activos y pasivos afectos a los mismos.
- b) a las entidades holding extranjeras (eliminación apartado 4 artículo 100 LIS)
- c) a nuevas categorías de "rentas pasivas":

- Actividades de seguros, crediticias, operaciones de arrendamiento financiero y otras actividades financieras salvo que se trate de rentas obtenidas en el ejercicio de actividades económicas.
- Operaciones sobre bienes y servicios realizados con personas o entidades vinculadas en las que la entidad no residente o establecimiento añade un valor económico escaso o nulo.

2. Impuesto sobre la Renta de No Residentes (IRNR)

2.1. Imposición de salida:

- Se sustituye el del aplazamiento del pago del impuesto por el fraccionamiento en los mismos términos del IS.
- Nuevo incorpora un nuevo supuesto de devengo del impuesto de salida cuando se produzca el traslado de la actividad realizada por un establecimiento permanente situado en territorio español al extranjero.

2.2. Procedimientos amistosos:

- Se elimina la mención al no devengo de los intereses de demora.
- En prevé que, en el caso de que se simultanee un procedimiento amistoso con un procedimiento de revisión, únicamente se suspenderá el procedimiento de revisión respecto de los elementos de la obligación tributaria que sean objeto del procedimiento amistoso.

3. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRNR)

3.1. Cuando se transmitan bienes adquiridos por contrato o pacto sucesorio, con anterioridad al fallecimiento del causante, el beneficiario se subrogará en la fecha de adquisición y valor de adquisición que tenían en el causante, impidiéndose así la actualización de los valores y fechas en sede del beneficiario.

3.2. Imposición de salida: Se amplía y modifica en los mismos términos que la LIS y la LIRNR.

3.3. Información sobre operaciones con criptomonedas: La Administración tributaria dispondrá de control sobre los titulares, beneficiarios, operaciones y saldos en monedas virtuales.

3.4. Régimen de traspasos entre Instituciones de Inversión Colectiva (IIC): Con efectos desde el 1 de enero de 2020, se propone la homogeneización del tratamiento de las inversiones en fondos y sociedades de inversión colectiva, cotizadas en la bolsa extranjera o española, eliminando, para todas, el régimen de diferimiento.

4. Impuesto sobre el Patrimonio (IP)

En los seguros de vida-ahorro en los que el tomador no pueda ejercer el derecho de rescate en el momento de devengo del IP, el seguro tributará por el valor de la provisión matemática. Si el beneficiario es persona distinta del tomador, tributará el titular de los derechos económicos.

Esta misma regla será de aplicación para la valoración, a efectos del IP, en el caso de percibir rentas temporales o vitalicias derivadas de estos seguros de vida-ahorro.

5. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD)

Se incorpora una definición de Valor de mercado, que sustituye la referencia al Valor real:

Se entenderá por valor de mercado el precio más probable por el cual podría venderse, entre partes independientes, un bien libre de cargas.

En el caso de bienes inmuebles se presumirá, salvo prueba en contrario, que el valor de mercado es el valor de referencia de mercado de la Dirección General del Catastro, siempre que conste publicado como tal a la fecha del devengo en su sede electrónica, conforme a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo.

En el caso de que no figure valor de referencia de mercado publicado en la sede electrónica de la Dirección General del Catastro en la fecha de devengo, el valor de mercado de los bienes inmuebles podrá acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en derecho.

6. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITPyAJD)

6.1. Sujeción al ITP de las operaciones de compra de oro de inversión, con independencia de la condición del adquirente, cuando los transmitentes no sean empresarios o profesionales en el ejercicio de su actividad.

6.2. Se incorpora una definición de Valor de mercado, que sustituye la referencia al Valor real en los mismos términos que en el ISD

7. Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)

Delimitación del ámbito de la responsabilidad tributaria:

- Se actualiza el supuesto de responsabilidad subsidiaria del pago del impuesto: será de aplicación a las personas o entidades que actúen en nombre y por cuenta del importador.
- Para delimitar el ámbito de la responsabilidad solidaria o subsidiaria derivada de las liquidaciones aduaneras se sustituye el término "recinto aduanero", término que ha sido objeto de continua controversia, para clarificar que esta responsabilidad alcanza a los procedimientos de declaración y de verificación de datos de declaraciones aduaneras.
- Se matizan el alcance y naturaleza de los incumplimientos de las obligaciones específicas del régimen del grupo de entidades: El sujeto infractor es la entidad dominante, que queda obligado al cumplimiento de las obligaciones materiales y formales específicas derivadas del régimen especial, incluidas las obligaciones derivadas del ingreso de la deuda tributaria, de la solicitud de compensación o de la devolución resultante de la declaración- liquidación agregada correspondiente al grupo de entidades, siendo responsable de la veracidad y exactitud de los importes y calificaciones consignadas por las entidades dependientes que se integran en la declaración-liquidación agregada.
- Por último, se extiende el supuesto de responsabilidad subsidiaria del pago de la deuda tributaria que alcanza a los titulares de los depósitos distintos de los aduaneros correspondiente a la salida o abandono de los bienes estos depósitos, a los bienes objeto de Impuestos Especiales.

8. Impuestos Especiales (IIEE)

- Se tipifica un nuevo supuesto de infracción grave: la existencia de diferencias en menos de productos objeto de los impuestos especiales de fabricación, que excedan de los porcentajes establecidos reglamentariamente.
- A partir de la Sentencia del Tribunal Supremo de 27 de febrero de 2018, se considera preciso tipificar dos supuestos de infracción para sancionar el incumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas en la Ley y en su normativa de desarrollo necesarios para la aplicación de determinados beneficios fiscales. Se incluye un supuesto de infracción grave para los casos en que, incumpliendo dichos requisitos, no se justifique el uso o destino dado a los productos por los que se haya aplicado una exención o un tipo impositivo reducido, y una infracción leve en caso de que los productos se hubieran destinado a un fin que justifica la exención o la aplicación del tipo impositivo reducido.
- Estos dos supuestos de infracción, con sus correspondientes sanciones, también se introducen en la normativa reguladora del Impuesto Especial sobre el Carbón y el Impuesto Especial sobre la Electricidad.

9. Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE)

Para la determinación de la cifra de negocios, se tendrá en cuenta el concepto de control en los términos del artículo 42.1. del Código de Comercio, con independencia de la obligación de consolidar contablemente.

II. COMENTARIOS A LAS PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN DE LA LEY GENERAL TRIBUTARIA, PREVISTAS EN EL ANTEPROYECTO DE LEY DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA EL FRAUDE FISCAL Y MODIFICACIONES DE OTRAS NORMAS TRIBUTARIAS.

El artículo 10 del Anteproyecto de Ley de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de trasposición de las Directivas (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, y 2017/1852, del Consejo, de 10 de octubre de 2017, relativa a los mecanismos de resolución de litigios fiscales en la Unión Europea, y de modificación de diversas normas tributarias, se dedica a las modificaciones a introducir en la Ley General Tributaria. A continuación lo resumimos.

Principios de ordenación y aplicación del sistema tributario (art. 3 LGT)

Se prohíbe que se aprueben mecanismos de regularización tributaria que impliquen una disminución de la cuantía de la deuda tributaria (amnistía fiscal).

La Administración tributaria (art. 5 LGT)

Se especifica que es la Dirección General de Tributos el órgano competente en el ámbito de la asistencia mutua en relación en la aplicación de los tributos y del ejercicio de la potestad sancionadora y de revisión.

Intereses de demora (art. 26 LGT)

Como sabemos cuándo un contribuyente obtiene una devolución improcedente la Administración le puede exigir el interés de demora. A partir de ahora no procederá el pago de dichos intereses cuando el obligado regularice voluntariamente su situación tributaria antes de que sea requerido por la Administración.

Recargos extemporáneos (art. 27 LGT)

Se modifica el régimen de recargos estableciéndose un sistema de recargos creciente.

- Un 1 por 100 más otro 1 por 100 adicional por cada mes completo de retraso con que se presente la autoliquidación o declaración. Recargos aplicables:

Regularización= R	Ahora	Después	Diferencia
R < 1 mes	5	1	4
1 < R < 2 meses	5	2	3
2 < R < 3 meses	5	3	2
3 < R < 4 meses	10	4	6
4 < R < 5 meses	10	5	5
5 < R < 6 meses	10	6	4
6 < R < 7 meses	15	7	8
7 < R < 8 meses	15	8	7
8 < R < 9 meses	15	9	6
9 < R < 10 meses	15	10	5
10 < R < 11 mes	15	11	4
11 < R < 12 meses	15	12	3
R > 12 meses	20 + i	15 + i	5

- Si la Administración regulariza la situación tributaria de un contribuyente, sin sanción, y este regulariza mediante declaraciones o autoliquidaciones otros períodos del mismo impuesto y por los mismos hechos o circunstancias regularizados por la Administración, solo se le exigirán intereses de demora, y no recargos, a condición de que no recurra la autoliquidación.
- El nuevo régimen de recargos será de aplicación a los exigidos con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley, siempre que su aplicación resulte más favorable para el obligado tributario y que no hayan adquirido firmeza.

Obligaciones tributarias formales (art. 29 LGT)

Nueva obligación para los productores, comercializadores y usuarios de sistemas y programas informáticos o electrónicos que soporten los procesos contables, de facturación o de gestión de quienes desarrollen actividades económicas: deberán garantizar la integridad, conservación, trazabilidad e inviolabilidad de los registros, sin interpolaciones, omisiones o alteraciones de las que no quede la debida anotación en los sistemas mismos.

Devoluciones derivadas de la normativa derivada de cada tributo (art. 31 LGT)

- Como sabemos, cuando la Administración se retrasa y no devuelve en plazo las cantidades que correspondan a los contribuyentes de un tributo, debe de abonar los intereses de demora que correspondan. La novedad es que, a efectos del cálculo de dichos intereses, no se computarán las dilaciones en el procedimiento por causas no imputables a la Administración.
- Si la devolución se ordena por un procedimiento de inspección, no se computarán para el cálculo de los intereses de demora los días en los que no pudo efectuar actuaciones y estuvo suspendido el plazo para atender los requerimientos por petición expresa del obligado tributario, o cuando se amplía el plazo del procedimiento en el caso de que el obligado manifieste que no tiene o no va a portar la información solicitada o no la aporta íntegramente en el plazo concedido.

Devolución de ingresos indebidos (art. 32 LGT)

En el caso en que se acuerde la devolución de ingresos indebidos en un procedimiento de inspección, a efectos del cálculo de los intereses, no se computarán los días en que la Inspección no puede efectuar actuaciones y quedó suspendido el plazo para atender los requerimientos por petición expresa del obligado tributario.

Representación de personas o entidades no residentes (art. 47 LGT)

Se suprime el requisito de designar, en todo caso, representante con domicilio en territorio español cuando un no residente opere aquí a través de un EP. Se designará representante solo cuando lo establezca expresamente la normativa tributaria.

Medidas cautelares (art. 81 LGT)

Se añade un nuevo supuesto en el que la Administración podrá adoptar medidas cautelares: cuando en la tramitación de una solicitud de suspensión con otras garantías distintas de las necesarias para obtener la suspensión automática, o con dispensa total o parcial de garantías, o basada en la existencia de error aritmético, material o de hecho se observe que existen indicios racionales de que el cobro de las deudas cuya ejecutividad pretende suspenderse pueda verse frustrado o gravemente dificultado. De esta manera se trataba de evitar que los procedimientos de suspensión con otras garantías, o con dispensa de ellas, puedan ser utilizados de forma fraudulenta.

Publicidad de situaciones de incumplimiento relevante de las obligaciones tributarias (art. 95 bis LGT)

- Se reduce a 600.000€ (antes 1.000.000€) el importe de las deudas y de sanciones pendiente de pago para que los deudores a la Hacienda Pública sean incluidos en la publicación periódica de sus nombres.
- Se incluyen en el listado, junto a los deudores principales, a los responsables solidarios.
- No se incluirán en el listado a los deudores que paguen la totalidad de la deuda tributaria y las sanciones antes de la finalización del periodo de alegaciones a la inclusión en la lista.

Terminación del procedimiento iniciado mediante declaración (art. 130 LGT)

- Como sabemos, una de las causas por las que finaliza este procedimiento es por caducidad. Se establece ahora que no procederá la declaración de caducidad respecto de aquellos tributos que se liquiden por las importaciones de bienes en la forma prevista por la legislación aduanera para los derechos de importación.
- Se añade una nueva causa de terminación de este procedimiento: por el inicio de un procedimiento de comprobación limitada o de inspección que incluya el objeto del procedimiento iniciado mediante declaración o algún elemento de dicho objeto, en los tributos que se liquiden por las importaciones de bienes en la forma prevista por la legislación aduanera para los derechos de importación.

Plazo de actuaciones inspectoras (art. 150 LGT)

Se introduce un nuevo supuesto de suspensión del cómputo del plazo de actuaciones inspectoras por la aplicación de determinados instrumentos dirigidos a facilitar la cooperación y coordinación de las Administraciones tributarias del Estado con las forales.

Actas de disconformidad (art. 157 LGT)

Se suprime la obligación del informe de disconformidad. Actualmente el contenido del informe es frecuente que se recoja en el acta.

Recaudación en período ejecutivo (art. 161 LGT)

- Las solicitudes de aplazamiento, fraccionamiento o compensación en período voluntario, así como las solicitudes de suspensión y pago en especie no impedirán el inicio del periodo ejecutivo cuando anteriormente se hubiera denegado, respecto de la misma deuda tributaria, otra solicitud previa de aplazamiento, fraccionamiento, compensación, suspensión o pago en especie en periodo voluntario habiéndose abierto otro plazo de ingreso sin que se hubiera producido el mismo. Se intenta evitar el uso inadecuado de la presentación de reiteradas solicitudes de aplazamiento, fraccionamiento, compensación, suspensión o pago en especie.
- La declaración de concurso no suspenderá el plazo voluntario de pago de las deudas que tengan la calificación de concursal, sin perjuicio de que las actuaciones del período ejecutivo se rijan por lo dispuesto en la ley 22/2003, Concursal.

Sujetos infractores (art. 181 LGT)

Se añade un nuevo supuesto de sujeto infractor: la entidad dominante en el régimen especial de entidades del IVA.

Reducción de las sanciones (art. 188 LGT)

- Se eleva al 65 por 100 (antes 50 por 100) la reducción de la sanción en los supuestos de actas con acuerdo.
- Se eleva al 40 por 100 (antes 25 por 100) la reducción de la sanción cuando se realice el ingreso total del importe en plazo voluntario de pago y no se plantee recurso o reclamación económico-administrativa contra la sanción y la liquidación correspondiente en la vía administrativa.
- Estas dos nuevas reducciones se aplicarán a las sanciones exigidas con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley, siempre que su aplicación resulte más favorable para el obligado tributario y la sanción no haya adquirido firmeza.

Infracciones tributarias (art.s 198 y 199 LGT)

Se eleva el importe de la sanción por no presentar en plazo declaraciones y documentos relacionados con las formalidades aduaneras presentados de forma incompleta, inexacta o con datos falsos cuando no determinen el nacimiento de una deuda aduanera. Consistirá en una multa pecuniaria proporcional del 1 por 1.000 del valor de las mercancías a las que las declaraciones y documentos se refiere, con un mínimo de 600 € (antes 100) y un máximo de 6.000 €.

Infracción tributaria por fabricación, producción, comercialización y uso de sistemas informáticos que no cumplan las especificaciones exigidas por la normativa aplicable (art. 201 bis LGT)

- Se introduce un nuevo supuesto de infracción tributaria grave por la fabricación, producción y comercialización de sistemas y programas informáticos o electrónicos que soporten los procesos contables, de facturación o de gestión por parte de las personas o entidades que desarrollen actividades económicas, cuando permitan: llevar contabilidades distintas, no reflejen, total o parcialmente, la anotación de transacciones realizadas, registrar transacciones ficticias, alterar transacciones ya registradas incumpliendo la normativa aplicable,

no cumplan con las especificaciones técnicas que garanticen la integridad, conservación, trazabilidad e inviolabilidad de los registros, así como su legibilidad por parte de los órganos competentes de la Administración tributaria y no se certifiquen, si existiera esta obligación por disposición reglamentaria.

- Constituye infracción tributaria grave la tenencia de los sistemas o programas informáticos o electrónicos que no se ajusten a lo establecido y cuando los mismos no estén debidamente certificados teniendo que estarlo por disposición reglamentaria, o cuando se hayan alterado o modificado los dispositivos certificados.
- La infracción se sancionará con multa pecuniaria fija de 150.000€, por cada ejercicio económico en el que se hayan producido ventas y por cada tipo distinto de sistema o programa informático o electrónico que sea objeto de la infracción. No obstante, las infracciones por no certificar los sistemas fabricados, producidos o comercializados, se sancionarán con multa pecuniaria fija de 1.000€ por cada sistema o programa comercializado en el que se produzca la falta del certificado.
- La infracción por tener sistemas o programas informáticos o electrónicos que no se ajusten a Derecho se sancionará con multa pecuniaria fija de 50.000€ por cada ejercicio, y con el mismo importe si los programas certificados se han alterado o modificado.

Iniciación del procedimiento sancionador en materia tributaria (art. 209 LGT)

Se amplía a 6 meses (actualmente 3) el plazo del que dispone la Administración para iniciar el procedimiento sancionador.

Recursos contra sanciones (art. 212 LGT)

Cuando se hubiera aplicado la reducción de una sanción por pronto pago (40 por 100) solo podrá ser objeto de revisión en vía administrativa por los procedimientos especiales de revisión. La impugnación de la sanción en la vía contencioso-administrativa o el inicio de un procedimiento de revisión supondrá la exigencia del importe de la reducción practicada.

Suspensión de la ejecución del acto impugnado en vía económico-administrativa (art. 233 LGT)

- El Tribunal económico-administrativo podrá inadmitir las solicitudes de suspensión en los supuestos en que la ejecución pudiera causar perjuicios de difícil o imposible reparación y cuando se aprecie que al dictar el acto administrativo se ha podido incurrir en error matemático, material o de hecho cuando no pueda deducirse de la documentación aportada en la solicitud de suspensión o existente en el expediente administrativo, la existencia de indicios de esos supuestos.
- Si la deuda se encontrara en periodo ejecutivo, la presentación de la solicitud de suspensión con otras garantías distintas de las necesarias para obtener la suspensión automática, o con dispensa total o parcial de garantías, o basada en la existencia de error aritmético, material o de hecho, no impedirá la continuación de las actuaciones de la Administración, sin perjuicio de que proceda la anulación de las efectuadas con posterioridad a la fecha de la solicitud si la suspensión fuese concedida finalmente.

Información sobre bienes y derechos situados en el extranjero (Disposición adicional decimoctava LGT)

- Se establece la obligación de informar también sobre las monedas virtuales situadas en el extranjero de las que se sea titular, o respecto de las cuales se tenga la condición de beneficiario o autorizado o de alguna otra forma se ostente poder de disposición, custodiadas por personas o entidades que proporcionan servicios para salvaguardar claves criptográficas privadas en nombre de terceros, para mantener, almacenar y transferir monedas virtuales.
- En el caso de incumplimiento de la obligación de informar sobre las monedas virtuales situadas en el extranjero, la sanción consistirá en multa pecuniaria fija de 5.000 € por cada dato o conjunto de datos referidos a cada moneda virtual individualmente considerada según su clase que hubiera debido incluirse en la declaración o hubieran sido aportados de forma incompleta, inexacta o falsa, con un mínimo de 10.000 €.
- La sanción será de 100 € por cada dato o conjunto de datos referidos a cada moneda virtual individualmente considerada según su clase, con un mínimo de 1.500 €, cuando la declaración haya sido presentada fuera de plazo sin requerimiento previo de la Administración tributaria. Del mismo modo se sancionará la presentación de la declaración por medios distintos a los electrónicos, informáticos y telemáticos cuando exista obligación de hacerlo por dichos medios.

Garantías globales en la deuda aduanera (Nueva Disposición adicional vigésima tercera LGT)

- Cuando un representante aduanero que actúe en la modalidad de representación directa, aún sin tener la condición de deudor, quiera solicitar la constitución de la garantía global⁴, quedará obligado al pago de la deuda aduanera y tributaria derivada de las declaraciones aduaneras vinculadas a la misma cuando dicha deuda aduanera y tributaria no haya sido satisfecha por el deudor o recaudada como consecuencia de la ejecución de la garantía. Dicha responsabilidad tendrá carácter solidario.
- La obligación de pago será exigible directamente al responsable una vez iniciado el período ejecutivo sin que sea necesario el acto administrativo previo de derivación de responsabilidad.

III. PRINCIPALES MEDIDAS SOCIALES Y TRIBUTARIAS CONTENIDAS EN EL ACUERDO PSEO – PODEMOS DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO 2019

1.- Medidas en materia de Pensiones

- 1.1.** Se garantizará el mantenimiento del poder adquisitivo de los pensionistas de acuerdo con el IPC. En caso de que la inflación en diciembre de 2018 supere el 1,6% de revalorización inicial previsto en la Ley de Presupuestos de este año, los pensionistas recibirán una paga para compensar esa desviación.
- 1.2.** Las pensiones mínimas y no contributivas subirán un 3%, dada la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran los perceptores de las mismas
- 1.3.** Se incorporarán dos nuevos tramos de cotización en 2019 en el sistema especial de empleadas de hogar como paso previo a una plena integración en el Régimen General que no puede demorarse más allá de 2021.
- 1.4.** Se incentivará la titularidad compartida de las explotaciones agrarias a través de la aplicación efectiva de la Ley 35/2011 mejorando la posición de las mujeres del campo dentro del sistema de Seguridad Social.
- 1.5.** Para garantizar la sostenibilidad del sistema, se acelerarán las medidas que permitan recuperar el equilibrio presupuestario a corto plazo y se estudiará la incorporación, en su caso, de nuevas fuentes de financiación, como por ejemplo un impuesto a las Transacciones Financieras.
- 1.6.** Las horas extraordinarias volverán a cotizar a la Seguridad Social como antes del Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria
- 1.7.** Revisar las bonificaciones a la contratación con el objetivo de reducirlas, garantizando el mantenimiento de aquellas que tienen como finalidad la inserción en el mercado laboral de los colectivos con especial vulnerabilidad.

2.- Medidas en materia de empleo

- 2.1.** Subida del Salario mínimo interprofesional a 900 euros.
- 2.2.** Recuperación del subsidio por desempleo para mayores de 52 años
- 2.3.** Sustituir, dentro de 2019, la Renta Activa de Inserción y los programas extraordinarios como el Prepara, el Programa de Activación para el Empleo (PAE) y el Subsidio extraordinario por desempleo (SED) por una nueva regulación del sistema de protección asistencial por desempleo ...
- 2.4.** Derogar, antes de finalizar 2018, los aspectos más lesivos de la reforma laboral de 2012, particularmente en materia de negociación colectiva, aprobando con carácter prioritario y urgente una nueva regulación laboral que incluya los siguientes elementos:
 - Ampliar el régimen de no caducidad del convenio colectivo, más allá de las previsiones contenidas en el mismo, a la finalización de su vigencia.
 - Revisar las causas y el procedimiento para la modificación sustancial de las condiciones de trabajo. Reducir la dualidad entre trabajadores indefinidos y temporales y la inestabilidad y la rotación laboral, con medidas como desvincular el contrato de obra o servicio determinado de la realización de trabajos o tareas en el marco de contrata, subcontratas o concesiones administrativas.

- Reforzar la obligación de constancia expresa del horario de trabajo en el contrato a tiempo parcial.

2.5. Conclusión de la tramitación de iniciativas parlamentarias:

- Modificación del art. 42 del Estatuto de los Trabajadores para garantizar la igualdad en las condiciones laborales de los trabajadores subcontratados.
 - Modificación del artículo 34 del Estatuto de los Trabajadores, para incluir la obligación de registrar diariamente el horario concreto de entrada y salida respecto de cada trabajador.
 - La igualdad retributiva entre mujeres y hombres para acabar con la brecha salarial.
 - La igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación, para acabar contra todas las formas de discriminación por razón de género y con los "techos de cristal".
- 2.6.** Iniciar en 2019, en el marco del diálogo social, los trabajos para la elaboración de un nuevo Estatuto de los Trabajadores del siglo XXI.
- 2.7.** Ratificación, dentro de 2019, de convenios internacionales en materia de derechos sociales.

3.- Medidas en materia de cotización de los autónomos

- 3.1.** Reformar, dentro de 2019, el sistema de cotización de los trabajadores autónomos para vincularlo a los ingresos reales, de manera que se garantice a los autónomos con menos ingresos una cotización más baja.
- 3.2.** Combatir la proliferación de falsos autónomos, antes de finalizar 2018, con medidas como determinar en la ley la presunción de que, salvo prueba en contrario, se considerarán relaciones laborales por cuenta ajena las prestaciones de servicios en las que los ingresos obtenidos por los trabajadores y las trabajadoras procedan de un único cliente o empleador.
- 3.3.** Evaluar, en el plazo de 4 meses, el actual régimen especial del criterio de caja en el IVA y proceder, en su caso, a su revisión para, dentro de los límites de la directiva armonizada, hacerlo atractivo para autónomos y pequeñas empresas y conseguir que sea un sistema efectivo de diferimiento del ingreso del IVA hasta el cobro de sus facturas.

4.- Medidas en el ámbito tributario

4.1. Impuesto sobre Sociedades

4.1.1. Creación del tipo mínimo del 15%

Se exigirá una tributación mínima (cuota líquida mínima) de un 15% sobre la base imponible positiva del Impuesto de Sociedades. El objetivo es que la tributación efectiva no se vea afectada de una forma excesiva por el uso de deducciones y bonificaciones que reducen la cuota a pagar del impuesto, especialmente en el caso de grandes empresas. Esta medida afectará solamente a los grupos que tributan en régimen de consolidación fiscal y a las empresas no integradas en grupos cuyo importe neto de la cifra de negocios sea igual o superior a 20 millones de euros, por lo que no afectará a PYMES:

Adicionalmente, para las entidades de crédito y explotación de hidrocarburos el tipo de gravamen sería del 18% dado que cuentan con un tipo nominal incrementado (frente al 25% general tienen el 30%).

4.1.2. Limitaciones a las exenciones dividendos/plusvalías.

La normativa actual permite que las sociedades no tributen por los dividendos y plusvalías generadas por su participación en sociedades filiales, con el fin de eliminar la posible doble imposición que podría producirse. En estos momentos esos dividendos y plusvalías generados en el exterior no tributan (están exentos al 100%), lo que permite a estas empresas reducir de forma importante su base imponible, en relación al resultado contable obtenido.

La medida consiste en reducir en un 5% la referida exención, en concepto de gastos no deducibles en el impuesto, de gestión de la participación que mantiene la matriz en la filial, como prevé y permite la Directiva matriz-filial.

4.1.3. Disminución del tipo nominal del 25% al 23% para pequeñas empresas.

Se trata de una rebaja del tipo nominal del Impuesto de Sociedades para empresas que facturen menos de un millón de euros del 25% al 23%.

4.1.4. Mayor control sobre las SICAV

Otorgar a los órganos de inspección de la Agencia Tributaria la competencia para declarar a efectos exclusivamente tributarios el incumplimiento de los requisitos establecidos para las SICAV en la normativa financiera.

De esta manera, con independencia de que sea la normativa financiera la que recoja la definición del concreto número mínimo de accionistas, no resulta justificado que se considere incompetente a la AEAT para la comprobación del requisito del que la normativa tributaria hace depender expresamente la aplicación de un régimen tributario especial (en especial tributación al 1% en el Impuesto sobre Sociedades)

Igualmente se establecerán requisitos adicionales para la aplicación por las SICAV del tipo impositivo reducido tendentes a asegurar su carácter de instrumento de inversión colectiva, por ejemplo, el establecimiento de un tope de concentración de capital en manos de un mismo inversor (incluyendo la participación de personas físicas o jurídicas vinculadas), medida que, si bien podría hacer disminuir el volumen del capital que recibirían estas entidades, objetivaría el carácter colectivo de este vehículo de inversión facilitando la regularización por la Agencia Tributaria de los supuestos de uso fraudulento de SICAV.

4.1.5. Tributación de las SOCIMIS.

Las Sociedades Anónimas Cotizadas de Inversión en el Mercado Inmobiliario (SOCIMI) tienen el régimen especial de tributación de las Instituciones de Inversión Colectiva. Por las rentas obtenidas en el ejercicio de su actividad principal (alquiler y renta de inmuebles) las SOCIMI tienen un tipo de gravamen del 0%. Por las rentas que perciben en otro tipo de actividades las SOCIMI tienen que pagar un tipo de gravamen del 25%. Se acuerda aplicar un tipo de gravamen del 15% sobre los beneficios no distribuidos por este tipo de entidades.

4.2. Impuesto sobre las Transacciones Financieras

Se creará un Impuesto sobre las Transacciones Financieras, consistente en gravar con un 0,2% las operaciones de compra de acciones españolas ejecutadas por operadores del sector financiero.

Solamente se someterán a tributación al 0,2% las acciones emitidas en España de empresas cotizadas cuya capitalización bursátil sea superior a 1.000 millones de Euros. No se gravará la compra de acciones de PYMES y empresas no cotizadas.

Quedan fuera del ámbito del Impuesto la deuda, tanto la pública como la privada, y los derivados. Es una medida que proponen e impulsan 10 países de la UE.

4.3. Impuesto sobre determinados Servicios Digitales

Se crea un Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales con el fin de gravar aquellas operaciones de la Economía digital que actualmente no tributan, en línea con las recomendaciones de la Unión Europea. Únicamente tributarán las empresas con ingresos anuales totales mundiales de al menos 750 millones € y con ingresos en España superiores a los 3 millones €.

El Impuesto gravará al tipo del 3% los servicios de publicidad en línea, servicios de intermediación en línea y la venta de datos generados a partir de información proporcionada por el usuario.

4.4. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

- Se incrementan dos puntos los tipos impositivos sobre la base general para los contribuyentes que tengan rentas superiores a 130.000 euros y cuatro puntos para la parte que exceda de 300.000 euros.
- El tipo estatal sobre las rentas del capital se incrementará en 4 puntos porcentuales para dichas rentas superiores a 140.000 euros.

4.5. Impuesto de Patrimonio

Para poder financiar correctamente el Estado de Bienestar, es imprescindible reforzar la progresividad general del sistema, y en particular recuperar el gravamen a los grandes patrimonios, que pueden aportar más. Por ello, se acuerda incrementar el 1% en el Impuesto de Patrimonio a las fortunas de más de 10 millones de euros.

4.6. Impuesto sobre el Valor Añadido

- Aplicación del tipo reducido en el IVA para los productos de higiene femenina, que pasarán del 10% al 4%.
- Igualmente, se reducirá el tipo de gravamen de IVA de los servicios veterinarios al tipo reducido del 10%.

4.7. Fiscalidad y Género

Con el fin de incorporar la perspectiva de género al sistema impositivo en las principales figuras tributarias, se van a realizar los trabajos necesarios para analizar en profundidad la mejor forma de llevar a cabo esta adaptación.

4.8. Lucha contra el fraude

4.8.1. Lista de paraísos fiscales.

Con el fin de acabar con los paraísos fiscales de los que se sirven los defraudadores para evitar contribuir a la sociedad, se reforzará la normativa tributaria para ser más exigentes con los demás países y asegurar que todos aquellos que no mantienen unos estándares fiscales mínimos pasen a formar parte de la lista española de paraísos fiscales. Adicionalmente, se alineará la lista nacional de paraísos fiscales con los estándares y listas adoptados en el marco internacional.

4.8.2 Limitaciones al uso efectivo a 1.000 euros.

La economía sumergida constituye una importante amenaza a los ámbitos tributario, laboral, de blanqueo de capitales y de competencia desleal, entre otros, que una sociedad democrática avanzada no puede consentir. Así, los pagos de empresarios o profesionales por encima de determinado importe deberían realizarse por medios que aseguren su trazabilidad para combatir la economía sumergida. Por ello, se reducirán a 1.000 euros los pagos que empresarios y profesionales puedan realizar en efectivo en el seno de su actividad

empresarial o profesional, sin que dicha limitación afecte a los pagos que puedan realizarse entre ciudadanos a título particular.

4.8.3 Reforzar la lista de morosos de la AEAT.

Se añadirán a la lista de morosos de la AEAT los responsables solidarios y se reducirá el importe de deuda para ser incluido en la lista a 600.000 euros.

4.8.4 Prohibición de amnistías fiscales.

Se prohibirá por Ley expresamente la posibilidad de realizar amnistías fiscales en el futuro debido a la gran injusticia social que suponen.

4.8.5 Otras medidas de lucha contra el fraude:

Trasposición de la Directiva Antielusión ATA, que contempla el establecimiento de una norma general anti abuso, un nuevo régimen de transparencia fiscal internacional, el tratamiento de las denominadas asimetrías híbridas, la limitación de la deducibilidad de intereses y la regulación de la llamada imposición de salida.

- Adopción de las reglas aprobadas por la OCDE con objeto de imponer a los intermediarios fiscales la obligación de remitir información a la administración tributaria sobre las medidas adoptadas por los sujetos obligados que traten de eludir o circunvalar el CRS (estándar de intercambio automático de información), así como suscripción del Acuerdo de Autoridades Competentes cuando se abra para la firma.
- Creación de una unidad central de coordinación de las actuaciones de control de contribuyentes con patrimonios relevantes que tendrá competencias para planificar, seleccionar, establecer criterios y coordinar las actuaciones en todo el territorio. Con ello se trata de optimizar la explotación de las herramientas informáticas de análisis de riesgos, así como de la información de terceros disponible sobre los contribuyentes con patrimonios relevantes y sus entornos societarios y familiares, incluida la información obtenida mediante suministros internacionales. También se trata de incrementar el número de actuaciones en todo el territorio y asegurar la unidad de criterio. La capacidad operativa de la unidad y del personal de las Delegaciones, incluida la Delegación central, bajo su coordinación, se estima equivalente a 200 funcionarios cualificados a tiempo completo.
- Estudio del impacto de una modificación del umbral cuantitativo de punibilidad de la defraudación a la Hacienda estatal, autonómica, foral y local en 50.000 euros.
- Estudio de la posibilidad de modificar las normas reguladoras de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo para incluir en el Fichero de Titularidades Financieras las cuentas abiertas en filiales o sucursales del extranjero de las entidades de crédito.
- Seguir participando en el Foro Global de Transparencia e Intercambio de Información con fines fiscales de la OCDE para evaluar los resultados de la aplicación del Acuerdo Multilateral de Autoridades Competentes sobre intercambio automático de información de cuentas financieras, detectar sus incumplimientos e impulsar las medidas sancionadoras y legislativas necesarias para corregir la situación, entre ellas, mejorar la definición de cuenta sujeta a comunicación de información.

IV. NORMATIVA Y RESOLUCIONES RELEVANTES EN EL ÁMBITO LEGAL

Destacamos la publicación, durante el mes de octubre, de las siguientes normas con trascendencia en el ámbito jurídico-mercantil:

- *Circular 4/2018, de 27 de septiembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores:* Se modifican la Circular 1/2010, de 28 de julio, de información reservada de las entidades que prestan servicios de inversión y la Circular 7/2008, de 26 de noviembre, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las Empresas de servicios de inversión, Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva y Sociedades Gestoras de Entidades de Capital-Riesgo, cuyo objetivo es el de actualizar la información recabada a la luz de la experiencia acumulada desde la última modificación y responder a las nuevas necesidades de información que han ido surgiendo.
- *Resolución de 18 de octubre de 2018, del Congreso de los Diputados:* Se ordena la publicación del Acuerdo de Convalidación del Real Decreto-ley 14/2018, de 28 de septiembre, por el que se modifica el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, cuya finalidad es completar la transposición en normas de rango legal de la [Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014](#), relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE; la [Directiva 2016/1034 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de junio de 2016](#), por la que se modifica la [Directiva 2014/65/UE](#) relativa a los mercados de instrumentos financieros; así como de la [Directiva Delegada 2017/593/UE de la Comisión de 7 de abril de 2016](#) por la que se complementa la [Directiva 2014/65/UE](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que respecta a la salvaguarda de los instrumentos financieros y los fondos pertenecientes a los clientes, las obligaciones en materia de gobernanza de productos y las normas aplicables a la entrega o percepción de honorarios, comisiones u otros beneficios monetarios o no monetarios. Concretamente, las disposiciones de la Directiva que se transponen son las que regulan el régimen de autorización, conducta y supervisión de las empresas de servicios de inversión, las que reconocen nuevas facultades de supervisión a la CNMV y las que establecen nuevas obligaciones de cooperación entre la CNMV, las restantes autoridades nacionales supervisoras de la UE y la Agencia Europea de Valores y Mercados (AEVM).
- *Real Decreto 1337/2018, de 29 de octubre de 2018,* por el que se modifica el pliego de cláusulas generales para la construcción, conservación y explotación de autopistas. Se persigue la eliminación de las distorsiones de la competencia entre las empresas de transporte de los Estados miembros, el buen funcionamiento del mercado interior y el aumento de la competitividad mediante la creación de mecanismos equitativos de imputación de los costes de utilización de las infraestructuras.
- *Real Decreto-Ley 15/2018, de 5 de octubre,* por el que se establecen medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores. Se inicia un proceso de transición del sistema energético hacia un nuevo paradigma caracterizado por la descarbonización, la descentralización de la generación, la electrificación de la economía, la participación más activa de los consumidores y un uso más sostenible de los recursos, mediante la adopción de medidas urgentes para conseguir el objetivo finalista de este real decreto-ley. Asimismo, se pretende acelerar la transición a una economía descarbonizada, mediante una mayor integración de las

energías renovables, el fomento de la movilidad sostenible y la eficiencia energética generando un marco regulatorio que incentive y permita que los consumidores, empresas y resto de agentes respondan de manera adecuada a las señales económicas que la cotización de los derechos de CO₂ envía, produciéndose la transformación tecnológica y de usos que haga posible una energía más limpia y barata.

A continuación, les relacionamos una serie de resoluciones judiciales y administrativas en el ámbito mercantil dictadas y/o publicadas durante el mes de octubre que consideramos de especial interés:

- *Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 1 de octubre de 2018, núm. 541/2018*: El TS analiza determinadas cuestiones de aplicación al régimen de la autocartera en sede de S.L., así como las consecuencias que pueden derivarse como causa del incumplimiento de la prohibición de asistencia financiera. El Tribunal Supremo concluye, en cuanto a la interpretación del Artículo 141.2 de la Ley de Sociedades de Capital, que la Sociedad, transcurrido el plazo máximo de 3 años en los que puede mantener en autocartera sus participaciones propias adquiridas, no sólo puede proceder a su amortización con la correspondiente reducción de capital social, sino que también puede proceder a su enajenación cumpliendo con los requisitos legalmente establecidos (respetando el régimen legal y estatutario de transmisión y a un precio no inferior al valor razonable de las participaciones). En cuanto al aplazamiento del pago durante varios años de parte del precio de las participaciones propias vendidas por la Sociedad sin devengo de intereses y sin garantía del pago de precio aplazado, lo cual representaría un supuesto de asistencia financiera prohibido por el Artículo 143.2 de la Ley de Sociedades de Capital, el Tribunal Supremo concluye que debe anularse dicho aplazamiento y exigirse su pago inmediato, en el bien entendido que la nulidad debe limitarse al negocio de financiación (aplazamiento del pago) y no debe extenderse al negocio de transmisión de las participaciones sociales.
- *Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 11 de septiembre de 2018, núm. 485/2018*: sobre la reclamación de una sociedad matriz -la cual tiene contratado un seguro de responsabilidad civil por daños causados por los administradores y altos directivos en el ejercicio de su cargo-, a la aseguradora por la vía de la acción directa prevista en el Artículo 76 de la Ley del Contrato de Seguro (LCS) contra el administrador de su sociedad filial por la comisión de graves negligencias en su gestión. El Tribunal Supremo concluye que la acción directa del Artículo 76 de la LCS exige previamente acreditar la responsabilidad del asegurado y que, en este caso, no se cumplen los requisitos legales para que prospere la acción individual de responsabilidad porque la matriz no ha sufrido un "daño directo" en su patrimonio social.
- *Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid (secc. 28ª), de fecha 29 de junio de 2018, núm. 363/2018*: sobre el derecho de información recogido en el Artículo 196.2 de la Ley de Sociedades de Capital (LSC). La Audiencia Provincial concluye que el eventual "carácter estratégico" de la información solicitada por un socio no significa *per se* que se trate de una información cuyo conocimiento por el socio sea capaz de lesionar el interés social y, en consecuencia, una circunstancia que justifique la negativa de la sociedad a proporcionar la información solicitada por dicho socio. En consecuencia, se declaró la nulidad de los acuerdos sociales impugnados por el actor.
- *Sentencia del Juzgado de lo Mercantil núm. 9 de Barcelona, de 6 de febrero de 2018, núm. 50/2018*: sobre la impugnación de acuerdos sociales que lesionan el interés social. El Juzgado de lo Mercantil ve abusivo un acuerdo de reparto de dividendos en un porcentaje del 33% de los

beneficios y destinar el 77% restante a reservas voluntarias cuando la Sociedad dispone de un patrimonio neto de más de un millón de euros sin tener que hacer frente a deudas, ni inversiones relevantes comprometidas, y cuando no viene repartiendo dividendos desde prácticamente su fundación en 1989. Concluye que *"esa política reiterada de no reparto de dividendos a lo largo de los años refuerza aún más el carácter abusivo del acuerdo. A mayores, el hecho de que aquella política empresarial fuera la deseada por los antiguos socios no significa que se pueda seguir imponiendo por la mayoría del capital social al socio minoritario "porque sí" sino que tiene que ampararse en una justificación razonable, cosa que en este caso no ha quedado acreditado. En la medida en que ha habido un cambio en la composición accionarial, esa política empresarial se tendrá que revisar en pro del "interés social" entendido éste como la suma de los intereses individuales de cada uno de los socios."*

- *Resolución de la Dirección General de Registros y Notariado de 9 de octubre de 2018, sobre la suspensión de la inscripción de actividades del objeto social establecido en los Estatutos Sociales de la S.L. que se constituye, que requieren para su ejercicio el sometimiento a normativa especial de muy diverso ámbito, bien al propio de las sociedades profesionales, bien al necesario para el ejercicio de actividades sindicales, religiosas y políticas, y en general de determinadas organizaciones profesionales:* La DGRN entiende que algunas de las actividades incluidas en el objeto social (las *«actividades jurídicas, actividades de contabilidad, teneduría de libros, auditoría y asesoría fiscal, servicios técnicos de arquitectura, de ingeniería, educación, medicina, odontología»*) son actividades profesionales para cuyo desempeño se requiere titulación universitaria oficial, por lo que entra dentro del ámbito imperativo de la Ley 2/2007, de Sociedades Profesionales, a menos que expresamente se manifieste que constituye una sociedad de medios o de comunicación de ganancias o de intermediación, y del título calificado no resulta esta circunstancia, por lo tanto, considera que no constituye la Sociedad bajo el tipo de Sociedad Profesional. No cabe incluir esas actividades en el objeto social.
- *Resolución de la Dirección General de Registros y Notariado de 26 de septiembre de 2018, sobre el depósito de Cuentas de una S.L. verificadas con informe de auditor distinto al auditor designado por Registro a instancia del socio minoritario:* La DGRN ha afirmado reiteradamente que, habiendo sido designado auditor a instancia de la minoría, constando dicha circunstancia por inscripción en la hoja de la sociedad, y no acompañándose para su oportuno depósito el correspondiente informe de verificación llevado a cabo por el auditor designado, no procede que el Registrador Mercantil lleve a cabo el depósito de cuentas solicitado. No cabe llevar a cabo el depósito de las cuentas si la solicitud no se acompaña precisamente del preceptivo informe de auditoría realizado por el auditor nombrado e inscrito en el Registro Mercantil a instancia de la minoría.

V. RESEÑA DE INTERÉS: PISOS TURÍSTICOS - NUEVA DOCTRINA DEL TSJ DE CATALUÑA SOBRE LA PROHIBICIÓN DE PISOS TURÍSTICOS EN LAS COMUNIDADES DE PROPIETARIOS Y PRÓXIMA REFORMA DE LA LEY DE ARRENDAMIENTOS URBANOS.

Recientemente, el pasado día 13 de septiembre de 2018, la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya ha dictado una Sentencia que sienta doctrina jurisprudencial, por ser la segunda al respecto y confirmando la dictada en fecha 19 de mayo de 2016, sobre la eficacia de los acuerdos comunitarios de prohibición de actividad de uso turístico del inmueble.

En concreto, se establece que un acuerdo comunitario de prohibición de usos turísticos en las viviendas es válido siempre y cuando se adopte respetando los quórums necesarios, si bien no vinculará a aquellos propietarios actuales que: (i) se hubieran opuesto al acuerdo; y (ii) que hubiesen obtenido, con anterioridad al acuerdo, las preceptivas licencias o autorizaciones municipales para el ejercicio de la actividad.

En consecuencia, el mencionado acuerdo únicamente sería oponible a los copropietarios actuales que no se opusieron expresamente al mismo y/o no disponían de la preceptiva licencia de actividad, así como a los futuros miembros de la Comunidad de Propietarios que adquieran una vivienda a posteriori a que se hubiera inscrito el acuerdo de prohibición en el Registro de la Propiedad correspondiente.

También en referencia a los pisos turísticos, debemos hacer mención a su tratamiento en la futura reforma de la Ley de Arrendamientos Urbanos, según lo dispuesto en la Proposición de Ley de Medidas de Fomento del Alquiler Estable de Vivienda.

Según la referida Proposición de Ley se clarificará la diferencia entre arrendamientos de temporada y arrendamientos turísticos, de tal manera que solamente se considerarían como turísticos los que se pacten por un plazo inferior a 15 días e incluyan la prestación de servicios similares a los de los establecimientos hoteleros.

No obstante, debe tenerse en cuenta que, de momento, simplemente se trata de una Proposición de Ley, por lo que les informaremos oportunamente de la evolución de la tramitación y, en su caso, de la definitiva reforma de la Ley de Arrendamientos Urbanos que pudiese aprobarse.

VI. CALENDARIO FISCAL: NOVIEMBRE

Noviembre 2018						
L	M	X	J	V	S	D
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30		

5 de noviembre**RENTA**

- Ingreso del segundo plazo de la declaración anual de 2017, si se fraccionó el pago: 102

20 de noviembre**RENTA Y SOCIEDADES**

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas.

- Octubre 2018. Grandes empresas: 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 230

IVA

- Octubre 2018. Declaración de operaciones incluidas en los libros registro del IGIC y otras operaciones: 340
- Octubre 2018. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: 349
- Octubre 2018. Operaciones asimiladas a las importaciones: 380

IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS

- Octubre 2018: 430

IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN

- Agosto 2018. Grandes empresas: 553, 554, 555, 556, 557, 558
- Agosto 2018. Grandes empresas: 561, 562, 563
- Octubre 2018: 548, 566, 581
- Octubre 2018: 570, 580
- Tercer trimestre 2018. Excepto grandes empresas: 553, 554, 555, 556, 557, 558
- Tercer trimestre 2018. excepto grandes empresas: 561, 562, 563

Declaración de operaciones por los destinatarios registrados, representantes fiscales y receptores autorizados: 510

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE LA ELECTRICIDAD

→ Octubre 2018. Grandes empresas: 560

IMPUESTOS MEDIOAMBIENTALES

→ Tercer trimestre 2018. Pago fraccionado: 583

30 de noviembre

IVA

→ Octubre 2018. Autoliquidación: 303

→ Octubre 2018. Grupo de entidades, modelo individual: 322

→ Octubre 2018. Grupo de entidades, modelo agregado: 353

→ Solicitud de inscripción/baja. Registro de devolución mensual: 036

→ Solicitud aplicación régimen de deducción común para sectores diferenciados para 2018: sin modelo

→ SII: Opción o renuncia por la llevanza electrónica de los libros registro: 036

→ SII. Comunicación de la opción / renuncia por la facturación por los destinatarios de las operaciones o terceros: 036

DECLARACIÓN INFORMATIVA DE OPERACIONES VINCULADAS Y DE OPERACIONES Y SITUACIONES RELACIONADAS CON PAÍSES O TERRITORIOS CALIFICADOS COMO PARAÍSO FISCALES

→ Año 2017: Entidades cuyo período impositivo coincida con el año natural: 232

Resto de entidades: en el mes siguiente a los diez meses posteriores al fin del período impositivo.

IMPUESTOS MEDIOAMBIENTALES

→ Año 2016. Autoliquidación: 583

Esta Circular Informativa no contiene una información exhaustiva y completa para la toma de ninguna decisión, asimismo tampoco constituye la prestación de un servicio de asesoramiento legal, fiscal o de cualquier otra clase. Por ello, no debe tomarse ninguna decisión sin la consulta previa, personal y directa, al profesional que corresponda. En otro caso, toda responsabilidad recaerá, única y exclusivamente, en quien hubiera tomado cualquier decisión en base a la mera información de esta Circular Informativa.